

3

Santa Marta, 20 de abril de 2017

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
(Reparto)**

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DIANA PERTUZ RIVEROS** en contra del **Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa** y el **Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial**

DIANA PERTUZ RIVEROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

HECHOS:

PRIMERO: Supere satisfactoriamente la prueba de conocimiento adelantadas el 9 de Noviembre de 2014 con el objeto de proveer vacantes para los cargos de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, en los despachos judiciales con categoría Circuito del Distrito Judicial de Santa Marta, respectivamente, llamamiento se hizo a través de la convocatoria N°3 ordenada mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, cuyo resultados fueron publicados el 30 de Diciembre de 2013, obteniendo un puntaje en la Prueba de Aptitudes de 158.00 y en la Prueba de Conocimientos de 974.68, ocupando el primer lugar a nivel general del concurso.

1

4

SEGUNDO: Por decisión de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, se excluyeron algunas personas al considerar que no cumplían con los requisitos, por lo cual, en virtud de esa determinación se interpusieron recursos de reposición y apelación, suspendiéndose el trámite para conformación de registros de elegibles de algunos cargos como Escribiente, Secretario, Oficial Mayor todos categorías Circuito y secretario municipal, entre otros.

TERCERO: En vista de la demora para el trámite respectivo el 19 de abril del presente año presente un oficio solicitando se me informara las razones por las cuales a la fecha antes mencionada no habían publicado ni Registro Seccionales de Elegibles, y tampoco se encontraba en el Listado de Vacantes definitivas para dicho cargo.

Adicional a lo anterior requerí se me comunicara cuantos cargos de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes existen en el circuito judicial del Departamento del Magdalena, y cuales se encontraban provistos en propiedad, y cuantos en provisionalidad, a lo que me respondieron que en el Distrito de Santa Marta en la actualidad cuenta con dos (2) cargos en planta de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, y que en dichas plazas a esa fecha se encontraban vinculados en propiedad dos servidores judiciales, y que el Registro Seccional de Elegibles aún no había sido publicado dado que se encontraba pendiente de decisión recursos de reposición en subsidio de apelación promovidos por aspirantes que fueron excluidos del proceso. Dichos recursos fueron publicados en la página de la Rama Judicial el 29 de abril de 2016.

2

Recibida la anterior respuesta el 7 de junio presente un derecho de petición solicitando el nombre de las personas que se encontraban nombrados en el cargo en mención, al cual aspire, así mismo solicite la fecha en la cual fueron nombrados y copia de la resolución de los mismos. Apoyando mi petición en que el día de 9 de Noviembre de 2014, presente las pruebas de conocimiento y psicotécnica de la Convocatoria N°3 ordenada mediante Acuerdo No. CSJMAG- SA-065 del 28 de noviembre de 2013, concursando para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes; obteniendo un puntaje en la Prueba de Aptitudes de 158.00 y en la Prueba de Conocimientos de 974.68, y según oficio CSJMg16 - 237, este puesto ya se encuentra provisto en propiedad.

A lo anterior me respondieron que uno de los cargos se encontraba en provisionalidad desde el 1 de junio de 2016, y el otro en propiedad, y que la petición de las copias de las resoluciones solicitadas había sido remitida a los Señores Jueces del cargo mencionado. Y nuevamente enfatizaron que no habían publicado el Registro Seccional de Elegibles porque había pendiente la resolución de un recurso de apelación presentado por una de las participantes del concurso.

Fecha desde la cual aún no ha sido resuelto nada.

CUARTO: Pese a haberse remitido y recepcionado al mismo tiempo todos los recursos interpuestos dentro del cargo al que aspiré, aquel Órgano Administrativo no que ha desatado los recursos impetrados por las personas excluidas para el registro de los puestos en comento.

E

QUINTO: Aun cuando no fui excluida, ni he impetrado recurso alguno, dicha demora afecta directamente mis intereses teniendo en cuenta que ante la omisión de resolver con prontitud los recursos, se halla suspendida la actuación atinente a conformar el registro de elegibles en el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, en los despachos judiciales con categoría Circuito del Distrito Judicial de Santa Marta, al cual aspire y obtuve el mayor puntaje.

Sexto: Por las razones anteriores interpuse acción de tutela que por reparto correspondió al Juzgado 2do de Familia de Santa Marta bajo el radicado 7001-31-10-002-2016-00599-00 que en fallo del 28 de noviembre de 2016 señaló en su parte resolutive:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido Proceso y acceso a cargos públicos de la señora DIANA PERTUZ RIVEROS, vulnerado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la Provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena, correspondiente al cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, en los despachos judiciales con categoría Circuito del Distrito Judicial convocado mediante CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013.

7

Séptimo: la orden judicial fue cumplida, no obstante contra el acto administrativo que dio cumplimiento se interpusieron los correspondientes recursos de apelación con fecha máxima de interposición el 10 de febrero, lo que implica que las entidades tenían 2 meses para resolverlos, habiendo transcurrido ya sin que se haya emitido una lista definitiva de elegibles que puedan en su orden optar por los cargos vacantes.

Octavo: presenté impulso procesal a la solución a dichos recursos de apelación. La entidad en Bogotá contestó que no existía recurso alguno presentado, que en su registro no había. No obstante el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, insistió en la respuesta ya que ellos si concedieron un recurso de apelación del señor Gustavo Pérez Montero y fue remitido al superior el 10 de febrero de 2017, siguiendo la inseriedad por parte de esta institución en resolver todo lo referente a este cargo al que claramente tengo derecho de acuerdo con mi lugar obtenido, y con base a los precedentes judiciales con relación a este tipo de concurso, lo cual plantea en mi situación que esto no es una mera expectativa.

Noveno: Habiendo hecho este concurso en el año 2014, y estando ocupando el escaño más alto, al existir estas dilaciones injustificadas entendiendo que solamente hubo un recurso presentado que resolver, estando ya vencidos los términos para resolverlo según el CPACA, es claro que los entes demandados vulneran actualmente mis derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y trabajo.

8
/

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos que preceden, tutelen mis derechos fundamentales y como consecuencia se ordene a las entidades accionadas para que proceda a resolver los recursos de las personas que presentaron sus alzas en los cargos de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes con categoría de circuito, en los que supere las prueba para su nominación en ellos, para que una vez la lista quede en firme se procede a la siguiente etapa del proceso de selección, que es la de elección de plazas vacantes.

JURAMENTO

Declaramos Bajo la gravedad del juramento que no hemos promovido otro mecanismo de igual estirpe, por lo mismo hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento mi petición en lo dispuesto en el artículo 86 de la constitución política, y su decreto reglamentario 2591 de 1991.

De igual forma tenemos que la Corte Constitucional en sentencia T 156 de 2012 ha manifestado que:

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple

9

expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

En mi caso, al haber ocupado el 1er lugar en la prueba de conocimiento no tengo una simple mera expectativa sino un muy posible derecho cierto, de ahí que la demora en este proceso vulnera fuertemente mi derecho al debido proceso y a la igualdad de las personas que en una situación igual a la mía, han visto avanzar su proceso y algunos ya se encuentran nombrados en sus respectivos cargos para los que ocuparon el primer lugar.

Por otra parte tenemos que la Sentencia T-604 de 2013 estableció:

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

10/

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-
Procedencia excepcional cuando a pesar de existir
otro medio de defensa judicial, éste no resulta
idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos
judiciales de defensa existentes en el
ordenamiento jurídico para impugnar las
decisiones adoptadas dentro de un trámite de
concurso de méritos, debido a su complejidad y
duración, carecen de idoneidad y eficacia para
proteger los derechos fundamentales al acceso a
la función pública y al trabajo. Por esta razón
la tutela puede desplazar a las acciones
contenciosas como medio de preservación de los
derechos en juego.

Así las cosas, este mecanismo es el idóneo para
reclamar el amparo de mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas:

- Copia del fallo de tutela emitido por el juzgado
segundo de familia.
- Copia de la resolución que me coloca como primera
en la lista de elegibles.
- Copia de mi solicitud de impulso procesal
- Copia de respuesta del Consejo Superior de la
Judicatura que afirma no tener ningún recurso por
resolver.
- Copia de requerimiento hecho por el Consejo
Seccional de la Judicatura del Magdalena, en donde
afirman haber remitido un recurso de apelación el
10 de febrero de 2017.
- Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura del Magdalena, para que

71

informe la fecha en que esa dependencia resolvió los recursos de apelación aludidos, así como la fecha en que fueron remitidos en su totalidad, de ser el caso.

ANEXOS.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de esta tutela para traslado, archivo y ministerio público.

NOTIFICACIONES

Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C.

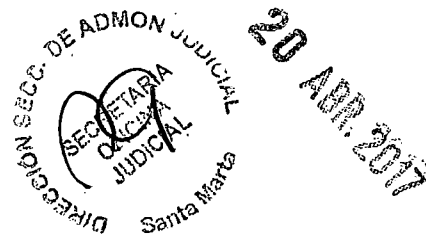
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-Sala Administrativa en la Calle 20 No. 2A-20 Palacio de Justicia Santa Marta.

La suscrita en la Calle 30^a N°4B - 35 Manzanares.
Correo electrónico: dianapin08@gmail.com
Celular: 3107029777

Desde ya y para efectos de celeridad y economía procesal solicito ser notificada al correo electrónico suministrado del auto admisorio de esta acción, de cualquier auto de sustanciación o interlocutorio emitido dentro de la misma y de su correspondiente fallo de conformidad con las nuevas formas aplicables del CPACA y el CGP.

Atentamente,

Diana Pertuz Riveros
DIANA PERTUZ RIVEROS
CC.36.727.821 de Santa Marta.



11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA:

NUMERO 36727821

PIERTUZ RIVEROS
APELLIDOS

DIANA PATRICIA
NOMBRE

Diana Pertuz Riveros

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1982

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

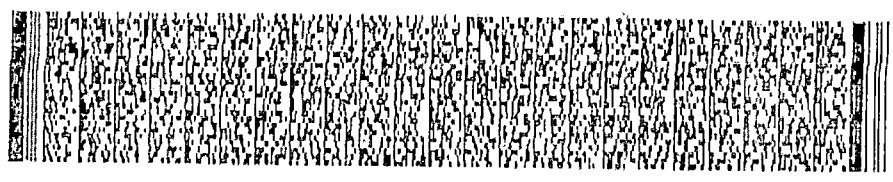
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-OCT-2000 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2100100-51087631-F-0036727821-20010623

0010001173D 01 098378733